

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI
Santiago de Cali, dos de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO:	1165
RADICADO:	760013110012-2020-00296-00
PROCESO:	JURISDICCION VOLUNTARIA – DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO
DEMANDANTE (S):	FERNANDO ECHAVARRIA RIOS y PIEDAD MUÑOZ MEZA
DEMANDADO(S):	SIN DEMANDADO
TEMA Y SUBTEMAS:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por lo señores PIEDAD MUÑOZ MEZA y FERNANDO ECHAVARRIA RIOS, a través de apoderado, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá aportar el poder conferido por los solicitantes al profesional del derecho, con la respectiva presentación personal de los señores FERNANDO ECHAVARRIA RIOS y PIEDAD MUÑOZ MEZA, o bien, copia del correo electrónico con el mensaje de datos remitido al apoderado a través del cual se confiere dicho poder, en virtud a lo ordenado por el artículo 90 del C.G.P, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Deberá allegar los registros civiles de los hijos comunes de la pareja, relacionados en el acápite de pruebas.

Se reconoce personería al abogado DANIEL EDUARDO ALBAN CAMPO con tarjeta profesional Nro. 227.228 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a las partes.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ